

Cayhuayna, 30 de diciembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en treinta y siete (37) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Proveído N° 001487-2021-UNHEVAL-URRHH, del 28.DIC.2021, dirigido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 000051-2021-UNHEVAL-URRHH, con el que emite opinión respecto al pago de compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional de la ex docente ordinaria JUDITH MARÍA GALARZA SILVA; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con escrito de fecha 21 de agosto de 2021, el administrado Almaquio Hinostroza Bernal, en su condición de cónyuge de quien en vida fue la docente ordinaria Judith María Galarza Silva, solicita el pago de sus beneficios sociales.
- 1.2 Con escrito de fecha 01 de diciembre de 2021, el administrado Almaquio Hinostroza Bernal, adjunta a su pedido de beneficios sociales, copias de la sucesión intestada y los documentos de identidad de los beneficiarios.
- 1.3 Mediante Informe N° 0196-2021-UNHEVAL-UNHEVAL-SUEC, de fecha 01 de setiembre de 2021, la coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, ha señalado que, la docente nombrada tenía un total de tiempo de servicios de 28 años, 01 mes y 28 días, así como 148 días de vacaciones pendientes de uso; de igual forma, ha precisado que, mediante Resolución N° 0462020-URH/J, se estableció que, la docente acumulaba 58 días de licencia por enfermedad.
- 1.4 Mediante Informe N° 0232-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 27 de diciembre de 2021, el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, ha rectificado y precisado el cálculo de beneficios sociales, a favor de la ex docente Judith María Galarza Silva, de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICADOR	CONCEPTO	Fuente de Financiamiento	IMPORTE
21.19.21	Compensación por Tiempo de Servicios	Recursos Ordinarios	5,381.93
21.19.33	Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas).	Recursos Ordinarios	22,979.47
TOTAL			28,361.40

- 1.5 Con Proveído N° 01476-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 27 de diciembre de 2021, el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite los actuados para informe.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad

- 2.1 El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la Compensación por Tiempo de servicios de docentes universitarios

- 2.2 La Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria."

De la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios de docentes universitarios

- 2.3 El artículo 1° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, señala expresamente, "1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional."
 - 1.2 Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.
 - 1.3 En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio.
 - 1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.
 - 1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.

...III



1.6 El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

1.7 La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS correspondiente a los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos periodos."

De las vacaciones de los docentes universitarios

2.4 La Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 88° señala "Los docentes gozan de los siguientes derechos: (...) 88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año."

De la compensación vacacional

2.5 El artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda."

2.6 Por su parte, el artículo 104° del citado Reglamento, ha señalado expresamente, "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)"

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

3.1 Del análisis de los actuados administrativos, se advierte que, con escrito de fecha 21 de agosto de 2021, el administrado Almaquio Hinostroza Bernal, en su condición de cónyuge de quien en vida fue la docente ordinaria Judith María Galarza Silva, solicita el pago de sus beneficios sociales; posteriormente con escrito de 01 de diciembre de 2021, adjunta copia de la sucesión intestada y los documentos de identidad de los beneficiarios.

De la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS

3.2 En prima facie, si bien es cierto, la actual Ley Universitaria, no ha previsto el otorgamiento de pago por concepto de Compensación de Tiempo Servicios, ni tampoco remisión alguna al Decreto Legislativo N° 276, como si lo establecía la anterior Ley Universitaria N° 23733, no obstante a ello, atendiendo que, los derechos labores son irrenunciables de conformidad a lo previsto en el artículo 26° de la Constitución Política del Estado, corresponde reconocerse tal beneficio social, hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 30220¹.

3.3 Sobre el particular, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el **Informe Técnico N° 2402-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 16 de diciembre de 2021**, en el punto 3.2 ha precisado "La Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (que dispone establecer el derecho de la CTS a favor de los docentes universitarios), se implementó con la expedición del el Decreto Supremo N° 341-2019-EF el cual es aplicable a partir del 23 de noviembre de 2019."

3.4 En ese sentido, en mérito a la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas las fórmulas de cálculo para el Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, por lo que, desde el 23 de noviembre de 2019, corresponde calcularse tal beneficio laboral, bajo los alcances del artículo 1° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, así como desde el nombramiento como docente ordinario hasta la fecha de la publicación de la Ley Universitaria N° 30220², corresponde aplicarse el cálculo dispuesto en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, de conformidad a lo prescrito en el artículo 1.6° del D. S. N° 341-2019-EF.

3.5 Bajo ese mismo criterio, a razón del cálculo realizado por el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones en el Informe N° 0232-2021UNHEVAL-UFREM, de fecha 27 de diciembre de 2021, corresponde reconocerse el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, por el monto de **S/ 5,381.93 (Cinco mil trescientos ochenta y uno y 93/100 soles)**, a favor de la sucesión intestada de la ex docente Judith María Galarza Silva³, de conformidad al artículo 660° del Código Civil⁴.

De la compensación vacacional

3.6 Al respecto, es oportuno señalar que, si bien es cierto, la vigente de Ley Universitaria no ha previsto el otorgamiento de descanso vacacional o la compensación que originaría el no goce del mismo; no obstante, dado que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la Constitución y la LU, debemos remitirnos a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria Final del Decreto Legislativo N° 276, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional regulado en el mencionado dispositivo legal, en lo que no se oponga a la Ley Universitaria, **criterio adoptado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil**⁵.

3.7 En esa línea, bajo los alcances del artículo 102° y 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, en aplicación supletoria al presente caso, al evidenciarse que, la ex docente Judith María Galarza Silva, no ha gozado de su derecho vacacional correspondiente a los periodos 2019, 2020 y 2021, conforme a lo comunicado por la Unidad Funcional Escalafón y Control, en el Informe N° 0196-2021-UNHEVAL-UNHEVAL-SUEC, por lo que, debe reconocerse el pago de sus vacaciones no gozadas y truncas, debiéndose en tal

¹ Vigencia a partir del 10 de julio de 2014.

² Publicación en el Diario el Peruano, suscitado el 09 de julio de 2014.

.../II





en tal sentido estimarse su pedido.

- 3.8 Siendo ello así, atendiendo al cálculo realizado en el Informe N° 0232-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 27 de diciembre de 2021, por el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, corresponde disponerse el pago por concepto de vacaciones no gozadas y trucas, por la suma de **S/ 22,979.47 (Veintidós mil novecientos setenta y nueve y 47/100 soles)**, a favor de la sucesión intestada de la ex docente Judith María Galarza Silva, de conformidad al artículo 660° del Código Civil.
- 3.9 Por otro lado, previo a emitirse el acto administrativo, resulta indispensable remitirse a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de que emita la disponibilidad presupuestal, esto de conformidad a lo previsto en el artículo 34°.2 de Sistema Nacional de Presupuesto Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante D. L. N° 1440, en concordancia con el artículo 4.2° de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley N° 31084.
- 3.10 Finalmente, el órgano competente para emitir pronunciamiento es el Rector, de conformidad a lo previsto en el artículo 11° inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 059-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de febrero de 2021, donde señala son atribuciones y ámbito funcional del Rector: "Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL".

IV. OPINIÓN:

- 4.1 Que, se **remita** los actuados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos emita disponibilidad presupuestal, de acuerdo a lo expuesto en ítem 3.9 del presente informe.
- 4.2 Que, en caso exista opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el señor Rector emita Resolución Rectoral resolviendo:

- ✓ **SE RECONOZCA** el pago a favor de la sucesión intestada de la causante **Judith María Galarza Silva**, conformado por **Almaquio Hinostrroza Bernal (Cónyuge supérstite)**, **Melissa Judith Hinostrroza Galarza (Hija)** y **Jhonatan Alhi Hinostrroza Galarza (Hijo)**, inscrito en la Partida N° 11175316 de los registros públicos SUNARP, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, así como vacaciones no gozadas y trucas, por la suma total de **S/ 28,361.40 (Veinte y ocho mil trescientos sesenta y uno y 40/100 soles)**, en merito al cálculo realizado en el Informe N° 0232-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 27 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICADOR	CONCEPTO	Fuente de Financiamiento	IMPORTE
21.19.21	Compensación por Tiempo de Servicios	Recursos Ordinarios	5,381.93
21.19.33	Compensación Vacacional (Vacaciones Trucas).	Recursos Ordinarios	22,979.47
TOTAL			28,361.40

- ✓ **SE DISPONGA** a la Dirección General de Administración y sus dependencias adopten las acciones administrativas del caso, tendientes a hacer efectivo el pago del concepto descrito en el primer acápite.

Que el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con Informe N° 000621-2021-UNHEVAL-UPPM, del 29.DIC.2021, en mérito al documento del considerando anterior, emite informe sobre disponibilidad presupuestal; concluyendo, luego de precisar los antecedentes y los análisis, que se cuenta con Crédito Presupuestario por la suma de S/ 28,361.40 en la partida de gastos partida de gastos 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (2.1.1 9.2 1 CTS y 21.19.33 Vacaciones Trucas) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Meta Presupuestaria 0011 0066 3000784 5005857 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, para cumplir con el pago de Compensación por Tiempo de Servicios y vacaciones trucas para que se RECONOZCA el pago a favor de la sucesión intestada de la causante Judith María Galarza Silva, conformado por Almaquio Hinostrroza Bernal (Cónyuge supérstite), Melissa Judith Hinostrroza Galarza (Hija) y Jhonatan Alhi Hinostrroza Galarza (Hijo), inscrito en la Partida N° 11175316 de los registros públicos SUNARP, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, así como vacaciones no gozadas y trucas, el mismo que debe ser autorizado mediante acto administrativo;

Que el Rector, estando a los informes y opiniones, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 002800-2021-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0428-2021-UNHEVAL, del 28.DIC.2021, que encargó las funciones de Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por encontrarse el Titular con licencia por motivos personales;

...///

Mcb



SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0443-2021-UNHEVAL

-04-

SE RESUELVE:

- 1º. **RECONOCER** el pago a favor de la sucesión intestada de la causante **JUDITH MARÍA GALARZA SILVA**, conformado por **ALMAQUIO HINOSTROZA BERNAL** (Cónyuge supérstite), **MELISSA JUDITH HINOSTROZA GALARZA** (Hija) y **JHONATAN ALHI HINOSTROZA GALARZA** (Hijo), inscrito en la Partida N° 11175316 de los Registros Públicos SUNARP, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, así como por vacaciones no gozadas y trucas, por la suma total de **S/ 28,361.40** (Veinte y ocho mil trescientos sesenta y uno y 40/100 soles), en mérito al cálculo realizado en el Informe N° 0232-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 27 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

CLASIFICADOR	CONCEPTO	Fuente de Financiamiento	IMPORTE
21.19.21	Compensación por Tiempo de Servicios	Recursos Ordinarios	5,381.93
21.19.33	Compensación Vacacional (Vacaciones Trucas).	Recursos Ordinarios	22,979.47
TOTAL			28,361.40

- 2º. **DISPONER** que la Dirección General de Administración y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones administrativas que el caso amerita.
- 3º. **NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados Almaquio Hinostrroza Bernal, Melissa Judith Hinostrroza Galarza y Jhonatan Alhi Hinostrroza Galarza; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. **NANCY GAVERAMENDI VILLAVICENCIOS**
RECTORA (E)



Lic. **NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. AL OCI
UTransparencia
OGCalidad DIGA DAYSA URH
UPPyM UFR UFEYC
DIGA UFCyT UFIC UFCP
UContabilidad Interesadas File Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. **Ninfa Y. Torres Munguia**
SECRETARIA GENERAL